



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2022/MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2022, de fecha 09 de noviembre del 2022; el Informe N° 014-2022-MPHy/07.61, de fecha 04 de abril del 2022, de la Jefe de Tránsito y Seguridad Vial; el Informe Técnico Legal N° 048-2022-MPHy/ALE/RACC, de fecha 22 de agosto del 2022; el Informe N° 084-2022-MPHy/07.60m de fecha 23 de agosto del 2022, del Gerente de Transportes; el Informe Legal N° 531-2022-MPHy/05.10, de fecha 07 de septiembre del 2022; el Dictamen N° 004-2022-MPHy/Cz-CTCCVySC, de fecha 09 de noviembre del 2022, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Transportes, Comunicaciones, Circulación Vial y Seguridad Ciudadana, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento para la ejecución de la medida complementaria de internamiento, depósito, y liberación de vehículos infractores a las normas de tránsito, medio ambiente, estacionamiento y en situación de abandono en la vía pública que afecta la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas públicas de la Provincia de Huaylas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, Licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, por su parte el Artículo 46° de la citada Ley Orgánica, señala “*Que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; precisando que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta*”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 92° numeral 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su ejecución, contando con el voto por **UNANIMIDAD**, de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE





INTERNAMIENTO, DEPÓSITO, Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO, MEDIO AMBIENTE, ESTACIONAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE ABANDONO EN LA VÍA PÚBLICA QUE AFECTA LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y/O VEHICULAR EN ÁREAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** el Reglamento que regula el procedimiento para la ejecución de la medida complementaria de internamiento, depósito, y liberación de vehículos infractores a las normas de tránsito, medio ambiente, estacionamiento y en situación de abandono en la vía pública que afecta la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas públicas de la Provincia de Huaylas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, y demás áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que corresponda, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** a la Unidad de Comunicaciones su difusión respectiva y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional (www.municaraz.gob.pe).



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE





REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE INTERNAMIENTO, DEPÓSITO, Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS INFRACTORES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO, MEDIO AMBIENTE, ESTACIONAMIENTO Y EN SITUACIÓN DE ABANDONO EN LA VÍA PÚBLICA QUE AFECTA LA ACCESIBILIDAD PEATONAL Y/O VEHICULAR EN ÁREAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que se deberá seguir para ejecutar la medida complementaria de internamiento de vehículos, con la finalidad de establecer las pautas para el internamiento, depósito y su liberación, asimismo disponer las funciones del administrador del depósito vehicular.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES

La finalidad del presente reglamento es contribuir al mantenimiento del orden en las vías públicas locales, reducir la congestión de aquellos vehículos de transportes que se estacionan en cualquier sitio o lugar, preservar la salud pública y del medio ambiente, seguridad ciudadana y la conservación del ornato, en el marco de las competencias y facultades de los gobiernos locales en dichas materias; sin perjuicio de las atribuciones que conforme al Reglamento Nacional de Transito le compete a la Policía Nacional de Perú.

- 2.1. **Acta de Constatación.-** Documento suscrito por el personal (Inspectores o Jefe de Unidad de Transito y Seguridad Vial) encargado del procedimiento administrativo sancionador, donde se dejará constancia de la ubicación, características y estado actual del vehículo.
- 2.2. **Acta de entrega o liberación del vehículo.-** Documento -formato, suscrito por el administrador del Depósito Municipal Vehicular y el propietario del vehículo o su representante legal acreditado conforme establece las disposiciones de la TUO, de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-JUS, debiendo firmar al administrador y la persona que lo recoge.
- 2.3. **Accesibilidad peatonal.-** Grado a nivel en el cualquier ser humano más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas puede hacer uso de una infraestructura vial, tanto para desplazarse en la vereda, cruzar de un extremo a otro la vía por cruces por vial peatonales, de esperar al transporte público en los paraderos autorizados y de poder observar con facilidad las señales horizontales y/o verticales de la vía pública.
- 2.4. **Accesibilidad vehicular.-** Grado o nivel en el cualquier ser humano conduciendo un vehículo, más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas, puede hacer uso de una infraestructura vial para ingresar o salir de su cochera, del estacionamiento público, del ingreso o salida a vías privadas, de observar con claridad las señales verticales y/o horizontales de la vía pública.





- 2.5. Abandono de vehículo.-** Dejar un vehículo, carrocería, chatarra o chasis en la vía pública o en espacios públicos, impidiendo el libre tránsito y perjudicando el ornato, salud pública, seguridad ciudadana, medio ambiente, viabilidad.
- 2.6. Acta de Abandono.-** Es el documento- formato, elaborado por el inspector municipal de transportes, por el cual deja constancia de la condición de abandono del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras que se encuentran en la vía pública y se ordena su internamiento en el depósito municipal vehicular.
- 2.7. Chatarra.-** elemento carróza y/o chasis abandonado de metal viejo o de desecho que requiera de apoyo de grúa o similar para su traslado al no poderlo realizar por sus propios medios.
- 2.8. Vía pública.-** Vía de uso público, sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
- 2.9. Acta de Internamiento Vehicular.-** Documento emitido luego de impuesta la sanción que tiene como finalidad dejar constancia del ingreso del vehículo en el depósito municipal.
- 2.10. Administrador del Depósito Municipal.-** Personal designado por la Gerencia de Transportes para dirigir el funcionamiento del depósito vehicular.
- 2.11. Constancia de Internamiento vehicular.-** Documento adosado al pavimento que es utilizado para poner en conocimiento que el vehículo ha sido trasladado al depósito vehicular.
- 2.12. Depósito vehicular.-** Local autorizado para el internamiento de vehículos de propiedad de la Municipalidad o de terceros, el cual es provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 2.13. Inspector Municipal de Transporte.-** Personal de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, a cargo del procedimiento sancionador conforme a la normatividad vigente y que prestará el apoyo para el traslado del vehículo y su internamiento en el depósito municipal.
- 2.14. Pavimento.-** Superficie de rodadura para los distintos tipos de vehículos.
- 2.15. Poseedor Vehicular.-** Persona natural que sin ser propietario ejerce derechos sobre el uso y disfrute del vehículo.
- 2.16. Propietario.-** Persona natural o jurídica que tiene el poder jurídico de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el vehículo.
- 2.17. Servicio de grúa.-** Consiste en el servicio para el traslado del vehículo desde el punto de intervención al depósito vehicular respectivo, ante la negativa del intervenido de dirigirse al depósito vehicular o ausencia de este.
- 2.18. Tasas.-** Es el hecho imponible a la prestación no exclusiva que realiza la Municipalidad Provincial de Huaylas, como consecuencia del depósito por los conceptos de servicio de guardianía y remolque de vehículos con grúas o internamiento.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Su ámbito se circunscribe a la jurisdicción de la Provincia de Huaylas.

ARTÍCULO 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES





La Gerencia de Transportes y la Gerencia de Seguridad Ciudadana serán las encargadas de cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO II DEL INTERNAMIENTO Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 5º.- ACCIONES PREVIAS AL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO

Acto seguido de la imposición de la sanción que tiene como consecuencia la ejecución de la medida complementaria de internamiento de vehículo; Unidad de Tránsito y Seguridad Vial se hará cargo del internamiento del vehículo, verificando la siguiente documentación:

- Acta de Internamiento (donde se dejará constancia del estado del vehículo y sus características, acompañado con la respectiva toma fotográfica y/o filmaciones).
- La Resolución de Sanción, Papeleta de Infracción o Acta de Control
- El Acta de Internamiento de Vehículo, identificando al infractor responsable del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 6º.- DEL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO

El personal de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, con el apoyo de la grúa y siguiendo las medidas de seguridad, procederá a su enganche, esté presente o no el conductor, y de ser el caso se dejará la respectiva constancia de internamiento vehicular sobre el pavimento, con la finalidad de informar que el vehículo ha cometido una infracción y ha sido trasladado al depósito vehicular; dicha acción podrá contar con la participación de un efectivo policial.

ARTÍCULO 7º.- DEL DEPÓSITO DEL VEHÍCULO

Para el ingreso del vehículo en el depósito vehicular el administrador deberá:

- a) Verificar los tres ejemplares del Acta de Internamiento de Vehículo (original y dos copias).
- b) Custodiar la copia del Acta de Constatación y Resolución de Sanción, la Papeleta de Infracción o Acta de Control, hasta la liberación del vehículo o inicio del Procedimiento Coactivo.

TÍTULO III DEL ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO VEHICULAR

ARTÍCULO 8º.- DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL DEPÓSITO VEHICULAR

El administrador del depósito realizará las siguientes funciones:

- a) Custodiar el vehículo y mantenerlo en las condiciones en el que fue internado hasta su liberación.





- b) Emitir la orden de liberación del vehículo previa verificación del cumplimiento de los requisitos.
- c) Remitir a la Gerencia de Transportes un informe semanal de los vehículos que ingresen al depósito vehicular.
- d) Llevar el registro y archivo de los siguientes documentos: acta de constatación, Resolución de Sanción, Acta de Internamiento de vehículo, orden de liberación y Acta de Entrega de vehículo, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 7º del presente reglamento.

TÍTULO IV DE LA LIBERACIÓN Y PERMANENCIA DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO

ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS PARA LA LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS

El administrador del depósito vehicular emitirá la orden de liberación vehicular, conforme al siguiente procedimiento:

- Formular la liquidación de costos por el servicio de internamiento y depósito.
- Pago de la infracción.
- Verificar el abono de los costos antes referidos.
- Otorgar el Acta de Entrega Vehicular en la que conste las condiciones del vehículo retirado del depósito vehicular, debiendo verificar lo siguiente:
 - a) Solicitud simple de orden de liberación vehicular ante la oficina de mesa de partes la liberación del vehículo del depósito vehicular.
 - b) Exhibición del original del documento de identidad del propietario, del poseionario o infractor no propietario y solicitar copia simple del mismo.
 - c) Pago de la multa por la infracción cometida.
 - e) Pago por derecho de internamiento y depósito, conforme al tarifario no exclusivo de la Municipalidad.
 - d) En caso se trate de propietario o poseedor del vehículo: Solicita la exhibición del documento original que sustente la propiedad o posesión del vehículo de parte del solicitante (en caso la tarjeta de propiedad no figure a nombre del solicitante).
 - f) Exhibición del original y solicitar la copia del Certificado de Seguro Contra Accidentes de Tránsito (SOAT) o (CAT) vigente.
 - e) Exhibición del original y solicitar la copia simple de la Licencia de Conducir de la persona que retira el vehículo.
 - g) Acta de compromiso que deje constancia de la negativa de reincidencia de la conducta infractora.

ARTÍCULO 10º.- PERMANENCIA DEL VEHÍCULO INTERNADO EN EL DEPÓSITO

El administrador del depósito derivará a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, la relación de vehículos que hayan permanecido en el depósito por más de diez (10) días calendarios, a efectos de que se verifique si existe un procedimiento de apelación contra la sanción y de ser el caso deberá remitir los actuados al ejecutor coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.





TITULO V

DE LOS VEHICULOS EN SITUACION DE ABANDONO

ARTÍCULO 11º.- VEHÍCULOS ABANDONADOS

11.1. En el caso de detectar de transporte, carrocería, chatarra, chasis o similares en la vía pública y se verifique su permanencia por más de 15 días calendarios se verá constatar las siguientes condiciones:

- Con signos evidentes de su inmovilización
- Se advierta el desinterés del propietario en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento
- Afecte el ornato, la salubridad o la seguridad de las personas
- Interrumpa el libre tránsito o la vialidad.
- Cuando son parte de hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buena costumbres.

12.2. Para tales efectos se deberá dejar adosado al mismo un estiker donde conste la fecha de verificación inicial y posteriormente luego de transcurrido, el plazo a que se refiere el párrafo presente, levantar el acta de abandono respectiva a través de la cual e verifique las condiciones antes mencionadas que correspondan.

12.3. Luego de la determinación de la calidad en situación en abandono, la unidad de tránsito y seguridad vial, recabara todos los medios de prueba que demuestren la ubicación del mismo, el nombre del propietario, de ser el caso, la condición actual, fotografías entre otros y procederá conforme al Artículo 220º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que aprobó el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito

ARTÍCULO 12º.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL CARGO

Luego de tomar conocimiento del abandono del vehículo, carrocería, chatarra, chasis en la vía pública, por parte de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, procederá a notificar la notificación de cargo a nombre del propietario conforme al procedimiento establecido. El propietario cuenta con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, a fin de que proceda de retirar el vehículo carrocería, chatarra, chasis en la vía pública, según sea el caso para lo cual se podrá contar con la participación de un efectivo policial quien participara en dicha diligencia de ser necesario debiendo dejarse constancia de ella en el acta respectivo.

ARTÍCULO 13º.- DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN Y LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE VEHÍCULO ABANDONADOS

Transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles a que se refiere el artículo precedente, sin que el propietario (a) haya retirado el vehículo, carrocería, chatarra, chasis abandonado en la vía pública, o haya presentado el descargo respectivo, se emitirá la resolución de sanción y se dispondrá en el mismo acto como medida complementaria, el internamiento del vehículo en el depósito municipal; la interposición de recursos administrativos, no suspenderá la ejecución de la medida complementaria ordenada.





La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, se encuentra facultada del internamiento del vehículo, carrocería, chatarra, chasis abandonado en la vía pública, a través de la medida complementaria respectiva, sin seguir el procedimiento previo de notificación del cargo indicado en el artículo precedente, cuando se encuentre en grave peligro la salud, el medio ambiente o la seguridad pública, previo informe fundamentado.

ARTÍCULO 14º.- VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, será el órgano en cargado de constatar y determinar la situación de infracción de un vehículo, carrocería, chatarra, chasis abandonado en la vía pública o similares que afecten la accesibilidad peatonal, y/o vehicular en áreas de uso público del distrito, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- Afectar la accesibilidad peatonal al estacionar vehículos en sección o partes de la vía pública destinada al tránsito de peatones y/o la salida de locales de emergencia o concentración pública.
- Por estacionar en la vía pública afectando la accesibilidad y/o circulación del transporte público y/o vehículos menores motorizados y/o no motorizados.
- Por estacionar en vía pública, afectando la accesibilidad de ingreso y/o salida vehicular de propiedad privada y/o pública y/o zonas de atención de emergencias.
- Por estacionar en la vía pública sin cumplir con la medidas de seguridad de tránsito y/o estacionamiento y/o obstruir la visibilidad de la señalización horizontal y vertical.
- Por estacionar vehículos dentro del área de parques y/o jardines públicos o sobre áreas verdes y/o estacionar vehículos pesado en zona residencial, para tales efectos deberá dejar adosado en la calzada, el stiker o pegatina municipal donde se consigne la infracción cometida y de más datos y la aplicación de la medida complementaria; Así mismo, se levantará el acta de constatación respectiva a través de la cual se verifique y describan las condiciones antes mencionadas y procediéndose conforme a lo dispone el Artículo N° 6º del presente reglamento.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial elaborará los siguientes formularios: Acta de Internamiento de Vehículo, Orden de Liberación y Acta de Entrega de Vehículo y el Sticker de Constancia de Traslado del vehículo al depósito vehicular.

SEGUNDA.- PRECISAR que el internamiento de vehículos a través de grúas, así como la administración del depósito vehicular, podrán ser servicios tercerizados, conforme a las normas de contratación vigentes.

TERCERA.- PRECISAR que el depósito vehicular podrá ubicarse en la jurisdicción del distrito de Caraz o fuera del mismo, el cual será consignado en el Acta de Internamiento.

CUARTA.- DISPONER que todo acto que se oponga a la presente quedará sin efecto.

